

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20536627228	Fecha de envío :	06/03/2025
Nombre o Razón social :	ALELIB CONSTRUCTORA S.A.C. - ALELIB S.A.C.	Hora de envío :	13:55:00

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación . La constitución del fideicomiso es una medida facultativa para la entidad, de conformidad con el numeral 184.1 del Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece: "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el ítem 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATOS, dice: El postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (pág. 18).

Terminando todo el ítem 2.3 (Pag.19 y 20), existen unas nota importante que en su punto quinto dice: ¿En los contratos de ejecución de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del reglamento, siempre que: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación simplificada. b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendarios; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignado en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link¿...¿

CONSULTAMOS si el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tendrá la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de ser el caso.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 18**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se indica que la retención de Garantías de condición MYPE es Facultativo para el presente proceso, se considerará la retención como medio alternativo para la garantía, siempre que la empresa adjudicada sea micro y pequeña empresa (MYPE). Asimismo, en caso de consorcio cada uno de los consorciados deberá cumplir la condición de micro y pequeña empresa (MYPE)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En la Sección Específica de las Bases del proceso de selección; pagina 18; numeral 2.3; literal c) señala: Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del reglamento, de ser el caso.

Es importante indicar que a partir del 28 de octubre de 2022 entró en vigor el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que ¿entre otras disposiciones normativas¿modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos.

Al respecto, corresponde señalar que, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, tales disposiciones resultan aplicables a los procedimientos de selección que hayan sido convocados a partir de su entrada en vigor ¿esto es, a partir del 28 de octubre de 2022-; así como a los contratos que deriven de dichos procedimientos.

Por otro lado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido múltiples jurisprudencias para el caso de constitución de fideicomisos por adelantos, como por ejemplo la Opinión N° 040-2023/DTN.

Así mismo, señores comité de selección, en estricto apego al Artículo 2 de La Ley - Principios que rigen las contrataciones - a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia; y, i) Equidad.

SOLICITAMOS que con motivo de la integración de bases; se incluya la entrega de adelantos tanto directo como de materiales a través de la constitución de fideicomiso. De esta manera se fomenta la mayor concurrencia de potenciales postores, al permitir que la pequeña y mediana empresa pueda competir en condiciones de igualdad y no con la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la libre competencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: c)      Página: 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal ¿a¿ del numeral 184.9 del artículo 184 del reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación . La constitución del fideicomiso es una medida facultativa para la entidad, de conformidad con el numeral 184.1 del Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece: "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
**Nomenclatura :** AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Consulta:** Nro. 4

**Consulta/Observación:**

Para conocer el criterio de admisión, evaluación y calificación por parte de los miembros del Comité de Selección SE CONSULTA: cuanto tiempo debe tener de emitida como MÁXIMO la vigencia de poder de la empresa (si fuera el caso). Así mismo si debe contener explícitamente las facultades del representante legal para acciones del objeto de la convocatoria (Resolución N° 00391-2022-TCE-S1).

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1.      **Literal:** b)      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

este colegiado aclara al participante que, según las bases administrativas, ya no es necesario precisar la antigüedad de la vigencia de poder, en merito al pronunciamiento N° 196-2022/OSCE-DGR

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En la Sección específica de las Bases, Capítulo II, Ítem 2.2 ¿ CONTENIDO DE LA OFERTA ¿ en la parte final de este ítem (página 17), hay una nota de advertencia que dice lo siguiente:

**Advertencia**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿ Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿ Requisitos de calificación¿ y ¿ Factores de evaluación¿

Para conocer el criterio de admisión, evaluación y calificación por parte de los miembros del Comité de Selección SE CONSULTA:

1. Se cumplirá con dicha advertencia, establecida en las bases?
2. No se requerirá ningún documento adicional a las consignadas en estos 03 acápites?
3. No se requerirá declaraciones juradas adicionales a las consignadas en estos 03 acápites?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2      **Literal:** UNICO      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se Aclara al participante que los criterios de Admisión, evaluación y calificación se encuentra en las Bases del procedimiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En las bases estándar vigentes para Adjudicaciones simplificadas, aprobadas por el OSCE; en el Anexo N° 6 ¿ PRECIO DE LA OFERTA, de las bases estándar, aparece una nota ¿ Importante para la Entidad¿, la misma que dice:

\* A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Se SOLICITA al comité de selección CUMPLIR con esta nota ¿ Importante para la Entidad¿, adjuntando en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo EXCEL, dado que está publicado en el expediente técnico en PDF, lo cual dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Con el presupuesto de obra en archivo EXCEL se fomenta la mayor concurrencia de potenciales postores, y que estos puedan competir en condiciones de igualdad y no con la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la libre competencia, pues el margen de error por tipeo y cálculo disminuiría considerablemente, para que la Entidad tenga una mayor cantidad de ofertas elegibles.

Si bien es cierto, la publicación del presupuesto en archivo EXCEL no es una obligación sino más bien una potestad de la entidad; lo que sí es una OBLIGACION de los funcionarios de la Entidad es cumplir con los principios que rigen las contrataciones públicas; y, fomentar la mayor participación de postores, por lo que la publicación del presupuesto en archivo EXCEL contribuiría grandemente con el cumplimiento de estos principios de las contrataciones públicas sin generar costo alguno al erario nacional. Más aun, como es de revisar en otros procesos de selección, las evaluaciones realizadas por los comités de selección de muchas Entidades, descalifican las ofertas de los postores argumentando errores en las ofertas económicas.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El archivo de presupuesto de obra en Excel editable no se encuentra disponible y que el archivo que aparece se encuentra en PDF, al respecto según el archivo de presupuesto de obra publicada en la plataforma del SEACE, claramente se advierte que el presupuesto de obra es legible en la misma que se puede verificar el ÍTEM de Metrados y precios unitarios, con los cuales los proveedores pueden sacar el presupuesto de su oferta , y por otro lado las firmas y lubricas que se han consignado en el mencionado archivo acreditan la legalidad del documento, por lo cual, el área usuaria considero innecesario adjuntar el archivo de presupuesto de obra Excel.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se consulta al comité de Selección ACLARAR si en el Anexo 06 ¿ Precio de la Oferta, será necesario colocar la fecha con la que se está ofertando nuestros precios, a fin de evitar una posible descalificación por la omisión de dicha información.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ANEXO      Literal: ANEXO      Página: 81

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se Aclara al Participante que se debera de realizar el Anexo 06 conforme lo establecido a las bases del procedimiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS:

CAPITULO III - REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO.

TERMINOS DE REFERENCIA ¿ EJECUCION DE OBRA

8. META FISICA:

8.13. SEGURIDAD DE OBRA (Pág. 34)

En su párrafo segundo dice lo siguiente:

¿¿El contratista deberá de dotar del personal suficiente para el control de la seguridad en obra, por lo que la entidad adoptará medidas para salvaguardar la correcta ejecución y seguridad en obra, por lo que no podrá reducir el importe de gastos variables¿¿

SOLICITAMOS al Comité de selección ELIMINAR o MODIFICAR el término ¿por lo que no podrá reducir el importe de gastos variables¿, pues esta es una responsabilidad que le corresponde UNICAMENTE al ganador de la buena pro siempre y cuando haya firmado el respectivo contrato de obra (CONTRATISTA), y que su oferta económica se encuentre dentro de los límites que ha establecido la Ley y su Reglamento, es decir, dentro del límite inferior del 90% del valor referencial y/o del 110% del límite superior del valor referencial; el que aparezca ¿por lo que no podrá reducir el importe de gastos variables¿, atenta contra la normativa de contrataciones, vemos que el comité está pretendiendo confundir a los postores, al solicitarle lo siguiente:

¿¿; el postor no podrá reducir el importe de gastos variables ¿///

Por tanto, SOLICITAMOS al Comité de selección, ACOGER nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley - DEBERÁ SUPRIMIR TODOS los requisitos INNECESARIOS en el CAP III Numeral 3.1 Numeral 8.13. Para el presente caso, ELIMINAR la exigencia de que el postor no podrá reducir el importe de gastos variables ¿///

Así mismo, SOLICITAMOS que el Comité de Selección RATIFIQUE esta advertencia:

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿ Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿ Requisitos de calificación¿ y ¿ Factores de evaluación¿

Y se pronuncie si cumplirá con lo siguiente:

1. Se cumplirá con dicha advertencia, establecida en las bases?
2. No se requerirá ningún documento adicional a las consignadas en estos 03 acápite?
3. No se requerirá declaraciones juradas adicionales a las consignadas en estos 03 acápite?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 8.13 **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley; Art. 49 num. 49.3 y literal e) del num.139.1 Art. 139 del RLCE, Bases Estándar A.S

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se Acoge la Observación, Se aclara al Postor que lo indicado es en la Etapa de Ejecución de obra el cual no podrá reducir el importe de sus gastos Variables a fin de salvaguardar la calidad de la obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS:

CAPITULO III - REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO.

TERMINOS DE REFERENCIA ¿ EJECUCION DE OBRA

8. META FISICA:

8.16. REPOSICION DE SERVICIOS PUBLICOS AFECTADOS (Pág. 34)

En su párrafo primero dice lo siguiente:

¿El postor deberá efectuar un inventario¿,¿

En la parte final de su párrafo segundo (pag.35) dice lo siguiente:

¿¿La solución de interferencias, la reposición de los servicios públicos (Agua potable, desagüe, luz, telefonía, etc.) así como las consecuencias que de ellas deriven, serán tomadas en cuenta, para la formulación de las propuestas, tanto en lo referente al proyecto, las obras a ejecutarse y sus pagos respectivos¿

SOLICITAMOS al Comité de selección ELIMINAR o MODIFICAR el término ¿serán tomadas en cuenta, para la formulación de las propuestas¿, pues esta es una responsabilidad que le corresponde UNICAMENTE al ganador de la buena pro siempre y cuando haya firmado el respectivo contrato de obra (CONTRATISTA), y que su oferta económica se encuentre dentro de los límites que ha establecido la Ley y su Reglamento, es decir, dentro del límite inferior del 90% del valor referencial y/o del 110% del límite superior del valor referencial; el que aparezca ¿serán tomadas en cuenta, para la formulación de las propuestas¿, atenta contra la normativa de contrataciones, vemos que el comité está pretendiendo confundir a los postores, al solicitarle lo siguiente:

¿¿;serán tomadas en cuenta, para la formulación de las propuestas ¿///

Por tanto, SOLICITAMOS al Comité de selección, ACOGER nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley - DEBERÁ SUPRIMIR TODOS los requisitos INNECESARIOS en el CAP III Numeral 3.1 Numeral 8.16. Para el presente caso, ELIMINAR la exigencia de que ¿La solución de interferencias, la reposición de los servicios públicos (Agua potable, desagüe, luz, telefonía, etc.) así como las consecuencias que de ellas deriven, serán tomadas en cuenta, para la formulación de las propuestas¿¿

Así mismo, SOLICITAMOS que el Comité de Selección RATIFIQUE esta advertencia:

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿

Y se pronuncie si cumplirá con lo siguiente:

1. Se cumplirá con dicha advertencia, establecida en las bases?
2. No se requerirá ningún documento adicional a las consignadas en estos 03 acápites?
3. No se requerirá declaraciones juradas adicionales a las consignadas en estos 03 acápites?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 8.16      **Página: 34**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley; Art. 49 num. 49.3 y literal e) del num.139.1 Art. 139 del RLCE, Bases Estándar A.S

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACOGE la Observación, se modificará lo indicado por el postor debiendo quedar ¿(..) El contratista debera de efectuar un inventario (..)¿, Así mismo se eliminará lo indicado en la parte final ¿(¿) serán tomadas en cuenta, para la formulación de las propuestas, tanto en lo referente al proyecto, las obras a ejecutarse y sus pagos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

---

Específico

3.1

8.16

34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley; Art. 49 num. 49.3 y literal e) del num.139.1 Art. 139 del RLCE, Bases Estándar A.S

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

respectivos (¿)¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA: Condiciones de los Consorcios (Pág. 36):

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento el área usuaria puede incluir lo siguiente:

1. El número máximo de consorciados es de 02 integrantes
2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de veinticinco por ciento.
3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, superior al cincuenta por ciento (50%).

Con estas condiciones de los consorciados, se estaría faltando al principio de libre concurrencia ya que se estaría restringiendo la participación e induciendo al error.

Señores miembros del comité, de conformidad con el numeral 8 del Anexo de Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian, con criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y, eventualmente, contratar con el Estado. Como bien lo ha prescrito dicho dispositivo legal los consorcios se conforman con la finalidad de complementar recursos, capacidades, aptitudes para participar y de ser el caso ejecutar las prestaciones objeto del contrato, En dicho contexto cuando las bases establezcas porcentajes mínimos de participación como en el presente caso no hace otra cosa más que impedir que de manera libre y espontánea las empresas tomen acuerdos comerciales con carácter de complementariedad.

En consecuencia, SE SOLICITA: SUPRIMIR las condiciones referidas a porcentajes mínimos y máximos de participación; o, en su defecto se establezca según lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de tres (3) integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación del consorciado es de 10%
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 20%.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 9.1      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - numeral 8 del Anexo de Definiciones del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación ¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS:

CAPITULO III - REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO.

TERMINOS DE REFERENCIA ¿ EJECUCION DE OBRA

9. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR:

9.2. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

9.2.1. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL PERSONAL CLAVE (Pág. 36)

PRINCIPALES FUNCIONES DEL PERSONAL CLAVE

RESIDENTE DE OBRA

Actividades durante la ejecución de la obra: (Pag.38)

2.3. Control de avance físico y financiero con la programación de obra y evacuación de los informes que sustenten la valorización periódica, minimizando los riesgos de retrasos atribuibles al Contratista, quien deberá indicar en su anexo cuatro de su oferta la responsabilidad por retrasos en el plazo de ejecución.

SOLICITAMOS al Comité de selección ELIMINAR o MODIFICAR del numeral 2.3, el término ¿quien deberá indicar en su anexo cuatro de su oferta la responsabilidad por retrasos en el plazo de ejecución¿, pues atenta contra la normativa de contrataciones, vemos que el comité está pretendiendo confundir a los postores, al solicitar en este numeral 2.3 lo siguiente:

¿quien deberá indicar en su anexo cuatro de su oferta la responsabilidad por retrasos en el plazo de ejecución¿

Por tanto, SOLICITAMOS al Comité de selección, ACOGER nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley - DEBERÁ SUPRIMIR TODOS los requisitos INNECESARIOS en el CAP III ítem 9.2.1. Numeral 2.3 Para el presente caso, ELIMINAR el término ¿quien deberá indicar en su anexo cuatro de su oferta la responsabilidad por retrasos en el plazo de ejecución¿

Así mismo, SOLICITAMOS que el Comité de Selección RATIFIQUE esta advertencia:

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿ Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿

Y se pronuncie si cumplirá con lo siguiente:

1. Se cumplirá con dicha advertencia, establecida en las bases?
2. No se requerirá ningún documento adicional a las consignadas en estos 03 acápites?
3. No se requerirá declaraciones juradas adicionales a las consignadas en estos 03 acápites?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 9.2.1.      **Literal:** 2.3      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley; Art. 49 num. 49.3 y literal e) del num.139.1 Art. 139 del RLCE, Bases Estándar A.S

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE A OBSERVACION, Se suprime de las bases el siguiente término: Se suprime de las bases el siguiente término: (¿) - quien deberá indicar en su anexo cuatro de su oferta la responsabilidad por retrasos en el plazo de ejecución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**Nomenclatura :** AS-SM-8-2025-MPC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Se SOLICITA al comité de selección, a fin de acoger la mayor pluralidad de potenciales postores, se reduzca el tiempo de experiencia del personal clave, esto es para el Ingeniero Residente de Obra a 2 años (como lo estipula el RLCE); y, para los especialistas, a 1 año.

Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por lo que, la experiencia profesional solicitada al Ingeniero Residente de obra de 36 meses y para los especialistas 12, 18 y 24 meses, son excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 150 días (0.41 Años), por lo que solicitar 36 meses al Ingeniero Residente de obra, equivale más de 07 veces el plazo de ejecución de la presente obra, en igual sentido para los especialistas, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser ¿razonable¿, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, ¿congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere¿ y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para ambos profesionales.

Así mismo SOLICITAMOS que con motivo de la integración de las bases, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, publique el estudio de mercado, donde se pueda evidenciar la pluralidad de estos profesionales (Ingeniero Residente de Obra y especialistas) con la experiencia y calificaciones requeridas en las bases.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3.      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 LCE° principios de la Contrataciones públicas. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, Se indica que la Experiencia del Personal Clave se encuentra Homologado de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA para la Ejecución de obras de Pavimentación de vías urbanas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:17:15

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA: Que en la consola del Expediente Técnico: NO ESTAN PUBLICADAS LAS COTIZACIONES DE LOS SIGUIENTES INSUMOS QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL:

02010500010001 ASFALTO RC-250  
02010500050001 MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE  
0203030002 TRANSPORTE DE ASFALTO EN CALIENTE  
02070200010003 LIQUIDO ASFAL TICO MC-30  
0210010001 FIBRA DE VIDRIO DE 4 mm ACABADO  
02221800010013 CURADOR ANTISOL  
0240060009 MICROESFERAS DE VIDRIO  
02560200020001 GRIFO CONTRA INCENDIO TIPO POSTE DE 02 BOCAS  
0267110022 CONOS REFLECTNOS DE SEGURIDAD 28'  
02671100040007 SEÑAL INFORMATIVA 02 SENTIDOS INCL. ARMADURA

De lo anteriormente expuesto se puede colegir, que el expediente técnico de la obra no está completo y/o no se encuentran bien definidos, por lo que, con motivo de la integración de las bases se tendrá que corregir dicho extremo.

Se le recuerda al comité de selección, que al absolver esta OBSERVACIÓN, se podría originar una causal de NULIDAD del presente proceso, debiendo la entidad volver a convocar este proceso, teniendo el expediente técnico de la obra bien definido y publicados de manera oportuna.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según el INFORME N° 217-2025-MPC-GDTI/SGEP, del Subgerente de Estudios y Proyectos se Adjunta las Cotizaciones del Expediente técnico, se publica juntamente con las bases integradas las cotizaciones

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código :	20606606835	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES IBRG E.I.R.L.	Hora de envío :	19:08:28

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

se ha limitado la participación de las mypes debido a que el porcentaje de participación mínima es de 25%, y por tratarse de una obra de 3,492,268.73, todas las mypes no tendrían oportunidad para consorciarse, por tanto se solicita bajar el porcentaje de participación mínima a 10% o eliminar dicho parámetro, para dar mayor participación

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 9      **Literal:** 9.1      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación ¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

Ruc/código : 20611881372

Nombre o Razón social : SHADDAI TCM E.I.R.L.

Fecha de envío : 07/03/2025

Hora de envío : 22:41:03

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Se presenta una restricción del 25%, lo que no permite la participación de la empresa, por lo que solicita ampliar la participación sin restricciones. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano. i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9**

**Literal: 9.1**

**Página: 36**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación ¿

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**Nomenclatura :** AS-SM-8-2025-MPC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES SAN MARTIN, ANTONIO RAYMONDI Y JR. CASMA ENTRE AV. PERU Y AV. MIRAFLORES DEL PV-HU ZONA ESTE II UNIDAD DE BARRIO N°04 DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2624341

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null